

Secretaría: A Despacho el anterior asunto

Cartago, Enero 22 de 2024

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 062

VERBAL (Existencia Sociedad Comercial de Hecho y Disolución)

RADICACION: 761473103002-2024-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Asumir el conocimiento de la demanda de carácter **Verbal (Existencia de Sociedad Comercial de Hecho y Disolución)** formulada mediante apoderado judicial por el señor **James Patiño Patiño** contra los señores **Mónica Fernanda, Vivian Julieth y Jhoan Camilo Patiño Giraldo**, y en consecuencia, inadmitir la misma para que se subsanen los defectos de la misma dentro del término de ley.

S e c o n s i d e r a:

Revisada la actuación, éste Despacho remitió las diligencias por competencia al juzgado Civil Circuito (reparto) de la ciudad de Medellín, correspondiendo su conocimiento al Juzgado cuarto de la especialidad quien, luego de inadmitir la demanda por las razones expuestas en el archivo 05 del expediente digital, y haberse presentado escrito de subsanación el interesado, devolvió el expediente declarándose incompetente; ante ello, éste juzgado propuso conflicto ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria y quien a su vez, con ponencia de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez determinó ser éste el Despacho para sumir el conocimiento, razón por la que así se procederá.-

Ahora bien, revisando en un todo tanto la demanda inicial, el contenido de la providencia inadmisoria realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad y el escrito de subsanación, no queda claro para el juzgado quienes son los que en realidad han de intervenir como integrantes de la sociedad comercial de hecho, por cuanto al subsanar Archivo dig 06 informa que a la sociedad se unió un tercer socio de nombre **Miguel Antonio Suárez**; pero sin embargo la acción se dirige contra los señores **Mónica Fernanda Patiño Giraldo, Vivian Julieth Patiño Giraldo y Jhoan Camilo Patiño Giraldo** quienes al parecer son hijos del causante Fernando Patiño Patiño.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la parte final del inciso primero del Art. 87 del C. General del Proceso, esto es, dirigir la demanda contra los herederos determinados y los indeterminados.-

Por último, en cuanto a la medida cautelar invocada y que podría sustituir el requisito de procedibilidad no es de recibo, por cuanto su análisis debe hacerse mediante estudio integral de la afectación que pueda surgir con cada uno de los extremos, de la litis, situación que en éste caso no da lugar, ya que, tal como lo informa el interesado, no tiene posibilidad de aportar el registro de nacimiento de los hijos del causante Fernando Patiño Patiño y por tanto, no puede afirmar que se trata de personas adultas, capaces, sin discapacidad alguna y que su mínimo vital no depende de los recursos de la buseta-

Así las cosas se inadmitirá para que se subsane dentro del término de ley, so pena que sea rechazada.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Asumir el conocimiento de la demanda de carácter **VERBAL (Existencia de Sociedad Comercial de Hecho y Disolución)** formulada mediante apoderado judicial por el señor **James Patiño Patiño** contra los señores **Mónica Fernanda, Vivian Julieth y Jhoan Camilo Patiño Giraldo**, por lo expuesto en la motivación.

2º.- Inadmitir la demanda antes mencionada, otorgando al interesado cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsanen los defectos de la demanda, so pena de su rechazo.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206bc174e53723265d30b0d1472b559acabc2c3b13c3cdbeb5abd82fdd093784**

Documento generado en 02/02/2024 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>